Escaneado

**Modifica la ley N°17.344, que Autoriza el cambio de nombres y apellidos en los casos que indica, para incorporar como causal que motiva el cambio de nombre, la modificación del fenotipo con respecto al genotipo original, en las condiciones que señala**

**Boletín N° 12925-18**

I. **CONSIDERANDO**

1. En nuestro país, la legislación que regula el cambio de nombre y apellido de las personas ha quedado limitada en comparación con las necesidades reales que han manifestado diversos grupos pertenecientes a nuestra sociedad civil.

2. Actualmente, según lo señalado en la ley N"17.344 existen cuatro causales que permiten el cambio de nombre y/o apellido, siempre y cuando coincidan con los siguientes casos:

a) Cuando unos u otros sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente;

b) Cuando el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios, y

c) En los casos de filiación no matrimonial o en que no se encuentre determinada la filiación, para agregar un apellido cuando la persona hubiera sido inscrita con uno solo o para cambiar uno de los que se hubieren impuesto al nacido, cuando fueren iguales.

3. Lo anterior, deja en evidencia que lo establecido taxativamente por la norma anteriormente citada, no contempla todos los elementos que harían extensiva la facultad de cambio de nombre y/o apellido a personas que hoy podrían merecerlo, como por ejemplo, es el caso de aquellas personas que padecen de Hiperplasia Suprarrenal y otras enfermedades que producen un cambio de fenotipo distinto al genotipo original.

4. En la misma línea argumentativa, como parlamentarios queremos hacernos cargo de las problemáticas que adolecen aquellos titulares y familiares de aquella situación médica, considerando incluso que un proceso tan doloroso y preocupante merece el debido trato en nuestra legislación.

5. Finalmente, el objetivo de este proyecto es incluir como causal de cambio de nombre para aquellas personas que padezcan de alguna enfermedad que produce un cambio de fenotipo, y en consecuencia, por razones médicas y biológicas han tenido que estar en la posición de iniciar el proceso pero que hoy tienen el riesgo de ser excluidas según lo que establece nuestra legislación.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese el literal "d)" en artículo 1° de la ley 17.344 quedando en los siguientes términos:

"d) En aquellos casos en que el peticionario padezca de alguna enfermedad que produzca un cambio de fenotipo, del cual se genere la feminización o masculinización de la apariencia sin que corresponda al genotipo original, y cuya acreditación médica determine la necesidad del cambio de nombre"